



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de diciembre de 2010

Nº
26690-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 03-2010
(De jueves 28 de octubre de 2010)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES, VERSIÓN OFICIAL EN IDIOMA ESPAÑOL, EMITIDA POR EL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB - INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 188
(De lunes 27 de diciembre de 2010)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO, ENCARGADO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 762
(De miércoles 13 de junio de 2007)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN REDES INFORMÁTICAS.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1227
(De miércoles 15 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE REDUCE EL COSTO DE LOS ANÁLISIS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES AL CINCUENTA (50%), PARA AQUELLOS QUE SE PROCESAN, ENVASEN Y EXPENDAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 118
(De viernes 24 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL ADMINISTRADOR REGIONAL DE ADUANAS EN LA ZONA NORTE, ENCARGADO.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 298-ADM
(De martes 28 de diciembre de 2010)

POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE REGULACIÓN Y CANON ANUAL POR EL USO DE FRECUENCIA QUE REGIRÁ PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE EL AÑO 2011.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4139-Telco
(De martes 28 de diciembre de 2010)



POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011, EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION AN NO. 3460-TELCO DE 28 DE ABRIL DE 2010, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACILIDAD DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN LAS REDES FIJAS Y MÓVILES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR**

JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

**RESOLUCION N° 03-2010
de 28 de octubre de 2010**

“Por la cual se adopta la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board)”

LA JUNTA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

1. Que el literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, adicionado por el artículo 74 de la Ley 6 de 2005, fijó como funciones de la Junta Técnica de Contabilidad las de “identificar, adoptar, modificar y promulgar, mediante resoluciones, las normas y procedimientos de contabilidad y auditoría que deben aplicar y seguir las empresas, comerciantes y profesionales, así como velar por su fiel cumplimiento;
2. Que dentro del mencionado literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, adicionado por el artículo 74 de la Ley 6 de 2005, se incluyó el Parágrafo 1, en virtud del cual se adoptaron como propias y de aplicación en la República de Panamá, las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial;
3. Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 12 de marzo de 2009 declaró constitucional el aludido Parágrafo 1 del literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, adicionado por el artículo 74 de la Ley 6 de 2005, por el cual se dispuso adoptar como propias y de aplicación en la República de Panamá, las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), organismo independiente establecido para promulgar normas contables de aplicación mundial;
4. Que la mencionada sentencia de 12 de marzo de 2009, emanada del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, destaca que el Parágrafo 1 del literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, adicionado por el artículo 74 de la Ley 6 de 2005, le asigna a la Junta Técnica de Contabilidad una función de tipo reglamentaria respecto de asuntos relacionados con la elaboración de informes contables y auditorías; y que además le indica que cuando adopte alguno de los actos enunciados en esa norma, en relación con informes contables, debe aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas y que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB);
5. Que es facultad de la Junta Técnica de Contabilidad identificar, adoptar, modificar y promulgar, mediante resoluciones, las normas y procedimientos de contabilidad y auditoría que deben aplicar y seguir las empresas, comerciantes y profesionales, así como velar por su fiel cumplimiento;



6. Que el 9 de julio de 2009 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board) aprobó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades;

7. Que conforme a la aprobación emanada del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board), sin importar como se define una pequeña y mediana entidad en las leyes, reglamentos y otros documentos, para los propósitos de la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, las Entidades que no cotizan en el mercado de valores o Entidades sin obligación pública de rendir cuentas, tal como se menciona más adelante, podrán utilizar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades en la preparación de sus estados financieros con propósitos de información general, así como en otra información financiera;

8. Que para los propósitos de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, se considera que una entidad tiene obligación de rendir cuentas cuando:

- a- Sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos documentos para negociarse en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o
- b- Una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y bancos de inversión, entre otros.

9. Que la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades que no cotizan en un mercado de valores o que no tienen obligación pública de rendir cuentas, destaca que las decisiones sobre a qué Entidades se les requiere o permite utilizar las Normas del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board), recaen en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción;

10. Que la Junta Técnica de Contabilidad, como autoridad reguladora y en ejecución de la Ley, ha identificado la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades como necesaria para la eficacia de los procedimientos de contabilidad y auditoría en estas entidades, determinando su conformidad con el contexto de las empresas que no cotizan en un mercado de valores o que no tienen obligación pública de rendir cuentas;

11. Que en ejercicio de la facultad conferida por el literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978, adicionado por el artículo 74 de la Ley 6 de 2005, la Junta Técnica de Contabilidad ha determinado la adopción y aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board).



RESUELVE:

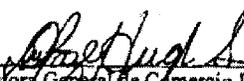
PRIMERO: Aprobar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board), como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general, así como en otra información financiera, para todas aquellas entidades que no cotizan en el mercado de valores o que no tienen obligación pública de rendir cuentas, según está definido en la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, a partir del período contable que inicie el 1 de enero de 2011. Queda permitida una adopción anticipada de esta Norma.

SEGUNDO: Informar a las entidades que no cotizan en un mercado de valores o que no tienen la obligación pública de rendir cuentas, según se define en la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, que hayan venido aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera en su versión completa, que en su lugar pueden adoptar y aplicar la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board).

TERCERO: Ordenar la promulgación de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español, emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB - International Accounting Standards Board).

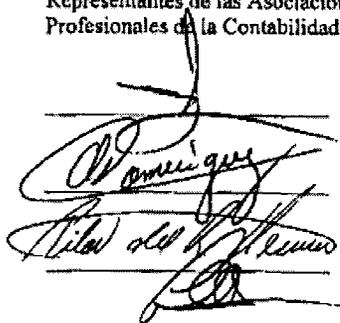
FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1978.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

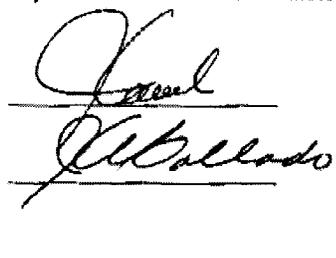


Director General de Comercio Interior y
Presidenta de la Junta Técnica de Contabilidad

Representantes de las Asociaciones
Profesionales de la Contabilidad



Representantes de las Universidades





REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 188

(de 27 de Diciembre de 2010)

Que designa al Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

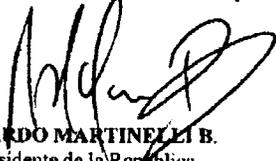
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **HERNANDO ABRAHAM CARRASQUILLA**, actual Director de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, del 30 de diciembre de 2010, hasta el 7 de enero de 2011, inclusive, mientras el titular, **RICARDO QUIJANO J.**, esté de vacaciones.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No. 762 de 13 de junio de 2007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LAS FUNCIONES
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN REDES
INFORMÁTICAS**

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por la Ley 53 (de 4 de febrero) de 1963, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de Licenciatura en Redes informáticas, representa una de las actividades afines con la Ingeniería.

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que sean afines.

Que con base al Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, corresponde a la JTIA expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de ingeniería y arquitectura, y Técnicos afines.

Que en Reunión Ordinaria de 30 de mayo de 2007, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. REGLAMENTAR la profesión de Licenciatura en Redes Informáticas como una de las actividades afines de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución.

El Licenciado en Redes informáticas, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para efectuar los trabajos siguientes:

1. Ejecutar y desarrollar actividades relacionadas con:
 - a. Evaluar y seleccionar el Hardware y software para determinar las necesidades operacionales de una red de comunicaciones de una organización.
 - b. Definir políticas, procedimientos y estándares que garanticen la seguridad, privacidad e integridad de los sistemas de información y el manejo y funcionamiento efectivo a través de las redes
 - c. Coordinar y dirigir proyectos para la instalación, ejecución y mantenimiento de los sistemas en la red con la responsabilidad de preparar planes de trabajo.
 - d. Proponer soluciones a los problemas de Hardware y Software presentados por los diversos departamentos o divisiones de la empresa.
 - e. Monitorear los sistemas en la red de acuerdo a los criterios establecidos para garantizar la calidad de operación.
 - f. Mantener y proveer servicios de calidad en mecanismos protocolos y aplicaciones Multimediales que se manejan a través de las redes.



2. Ejercer la docencia de las materias propias de las actividades de la Licenciatura en Redes Informáticas, de acuerdo con lo establecido por la Ley orgánica del Ministerio de Educación y el estatuto Universitario.
3. Los Licenciados en Redes Informáticas deberán contar con la cooperación de otros profesionales idóneos de la Ingeniería y la arquitectura cuando la naturaleza y la magnitud de la obra así lo requiera

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Arq. Martín Isaac D.
Presidente

Arq. Olga Rodríguez Sam
Representante del Colegio de Arquitectos
y Secretaria

Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

Ing. Gustavo Bernal
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Arq. Marjorie de Gómez
Representante de la Universidad de Panamá



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 1827
(De 15 de dic. de 2010)

Por la cual se reduce el costo de los análisis de los productos alimenticios nacionales al cincuenta (50 %), para aquellos que se procesen, envasen y expendan en el territorio nacional.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 noviembre de 1947 establece que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población mediante el control sanitario de los establecimientos que procesan y/o expenden alimentos de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas de acuerdo con lo establecido en las normas alimentarias vigentes.

Que corresponde a la Dirección General de Salud Pública, por intermedio del Departamento de Protección de Alimentos, otorgar la inscripción sanitaria a los productos que se expendan en el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008 se aprueba la inscripción de los alimentos procesados y envasados en la República de Panamá; jabones, detergentes y afines, nacionales y extranjeros.

Que existe una elevada comercialización de productos alimenticios nacionales que no cuentan con el correspondiente registro sanitario, según lo estipula la normativa sanitaria vigente.

Que se ha aludido que esta situación es consecuencia de los altos costos del registro, pero que también se ha detectado en algunos casos, descuido en este proceso por parte de algunos comerciantes.

Que actualmente el Ministerio de Salud y la Asociación de Red de Agroindustria Rural de Panamá (REDAR-PANAMA), se encuentran en conversaciones tendientes a lograr que se vea agilizado el proceso de inscripción sanitario existente y con ello lograr que todos los comerciantes cumplan con los requisitos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de los análisis para la tramitación de la inscripción de los alimentos procesados y envasados en la República de Panamá; desde la promulgación de la presente Resolución hasta el día 29 de abril del 2011.

PARAGRAFO: Los costos de análisis adicionales que se generen por motivos distintos a la inscripción (Compra de muestras, denuncias, rechazos, intoxicaciones y alertas nacionales e internacionales) serán sufragados por el responsable del producto

ARTÍCULO SEGUNDO: Estos fondos estarán sujetos a los controles de auditoría interna del Ministerio de Salud y serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo 331 de 22 de julio de 2008 y Resolución 157 de 4 de marzo de 2009.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ¹⁵quinientos días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DOCTOR EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN Nº 118
(de 24 de diciembre de 2010)**

**Por la cual se designa al Administrador Regional de Aduanas de la Zona Norte,
Encargado**

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logístico.

Que para el período comprendido entre el 27 de diciembre de 2010 al 11 de enero de 2011 el Lic. Javier Córdoba, Administrador Regional de Aduanas de la Zona Norte estará de tiempo compensatorio.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Administrador Regional de Aduana de la Zona Norte, Encargado.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Ramón Serrano, como Administrador Regional de Aduanas de la Zona Norte, Encargado, para el período comprendido del 27 de diciembre de 2010 hasta el 11 de enero de 2011, mientras dure la ausencia del Administrador Regional de Aduanas de la Zona Norte.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Norte y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

./...

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 27 de diciembre de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley Nº 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Lic. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaría General


Dra. GLORIA MORENA DE LÓPEZ
Directora General



República de Panamá

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 278-ADM Panamá, 28 de diciembre de 2010.

"Por la cual se fija la tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencia que regirá para los servicios públicos de radio y televisión durante el año 2011."

EL ADMINISTRADOR GENERAL.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999, 20 y 23 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 establecen que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión deberán pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una tasa de regulación, para cubrir los gastos inherentes a sus funciones de regulación y fiscalización y un canon anual el cual ingresará al Tesoro Nacional;
4. Que los artículos 20 y 23 supracitados señalan también, que los concesionarios que no se encuentren al día en el pago de la tasa de regulación y canon anual, no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial;
5. Que es obligación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo al artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, fijar cada año, la tasa de regulación y el canon por uso de frecuencia que regirán para el año subsiguiente, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2011, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio AM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

SEGUNDO: FIJAR en DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2011, las estaciones que transmiten en la Banda de Radio FM, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.



TERCERO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/4,230.00) la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2011, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de VHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

CUARTO: FIJAR en CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/4,230.00), la tasa de regulación que deberán cancelar en el año 2011, las estaciones de televisión que transmiten en la Banda de UHF, por cada frecuencia asignada en cada sitio de transmisión.

QUINTO: FIJAR en MIL BALBOAS (B/1000.00) anuales la tasa de regulación en el año 2011, por cada canal diferente de televisión retransmitido, incluyendo su respectivo audio para el servicio de televisión pagada.

SEXTO: FIJAR en CIEN BALBOAS (B/100.00) anuales la tasa de regulación en el año 2011 por cada canal diferente de audio retransmitido para el servicio de radio pagada.

SÉPTIMO: MANTENER el canon anual que deberán pagar los concesionarios de radio y televisión tal como lo establece el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, que cancelen la tasa correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y el canon anual dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante cheque certificado o de gerencia, expedido a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deberán realizarse en las oficinas administrativas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicadas en el II piso del Edificio Office Park, Vía España de la ciudad de Panamá.

NOVENO: COMUNICAR a los concesionarios que se encuentren prestando servicios públicos de radio y televisión, que deberán deducir de la tasa de regulación fijada en la presente Resolución, el canon anual establecido en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 para cada frecuencia y/o canal asignado.

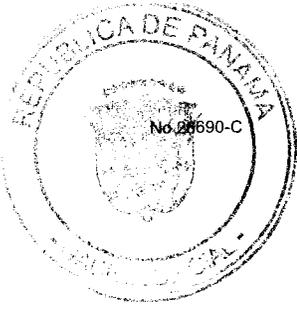
DÉCIMO: ADVERTIR a los concesionarios de radio y televisión que incurran en mora de dos (2) o más mensualidades en la tasa de regulación y un (1) año en el canon anual, que no podrán solicitar concesiones nuevas, frecuencias principales o de enlace, modificaciones a sus concesiones, ni solicitar a la Autoridad Reguladora que intervenga en problemas de interferencia perjudicial, hasta tanto no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Esta resolución rige a partir de su promulgación, y surtirá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~4134~~-Telco

Panamá, 28 de diciembre de 2010.

“Por la cual se extiende hasta el 30 de junio de 2011, el periodo establecido en la Resolución AN No. 3460-Telco de 28 de abril de 2010, para la implementación de la facilidad de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles en la República de Panamá.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y la fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996 es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares, y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene entre sus funciones establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, promover los principios de igualdad de acceso y no discriminación por parte de las empresas concesionarias, entre sus propias redes y la Red Básica de telecomunicaciones;
5. Que en ese sentido, esta Entidad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008, comunicó a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que la Portabilidad Numérica sería implementada en las redes fijas y móviles, con carácter obligatorio, dentro de dos (2) años contados a partir de su promulgación;
6. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permitirá a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia en la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;



7. Que mediante la Ley No. 70 de 9 de noviembre de 2009, se facultó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para que reglamentara todo lo concerniente a la Portabilidad Numérica y se estableció una tasa a favor de esta Entidad Reguladora para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la portabilidad numérica, facilidad que será obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
8. Que igualmente, en función del interés público que existe de implementar la Portabilidad Numérica, la citada Ley 70 de 2009 dispuso además que, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá operar y manejar directamente esta facilidad, autorizándola a realizar la inversión correspondiente en caso de hacerlo directamente, o a contribuir con la inversión inicial que se requiera para la implementación de la portabilidad numérica, utilizando para ello fondos provenientes de la tasa de regulación de los concesionarios de telecomunicaciones, con base en la estimación que realice esta Entidad;
9. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009, adoptó el Reglamento para la implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles;
10. Que a través de la Resolución AN No. 3460-Telco de 28 de abril de 2010 se extendió, hasta el 31 de diciembre de 2010, el periodo establecido en la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008, para la implementación de la facilidad de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles en la República de Panamá;
11. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), con el propósito de contar con la facilidad de la Portabilidad Numérica, llevó a cabo la Licitación Pública para el suministro, instalación, puesta en operación, actualización, mantenimiento y soporte técnico de los equipos y sistemas de una Entidad de Referencia operada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que realizará los procedimientos administrativos y operativos necesarios entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones para la implementación de la portabilidad numérica en la República de Panamá, bajo la modalidad de consulta a todas las llamadas ("ALL CALL QUERY"), mediante contrato llave en mano;
12. Que el acto de Licitación Pública en referencia fue declarado desierto, toda vez que las propuestas presentadas no cumplían con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cargos;
13. Que esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos celebró un nuevo acto de Licitación Pública, el cual, igualmente, al no cumplir las propuestas presentadas con las exigencias del Pliego de Cargos fue declarado desierto;
14. Que los procesos de Licitación Pública en referencia se realizaron, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, por medio de la cual se regula la Contratación Pública, sus modificaciones y la reglamentación respectiva;
15. Que en razón de todo lo expuesto y a fin de poder realizar las actuaciones y trámites necesarios para la Implementación de la Portabilidad Numérica, en las



redes fijas y móviles, corresponde extender el plazo establecido mediante la Resolución AN No. No. 3460-Telco de 28 de abril de 2010, por lo que ;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que se extiende hasta el **30 de junio de 2011**, el periodo establecido en la Resolución AN No. No. 3460-Telco de 28 de abril de 2010, para la implementación de la Portabilidad Numérica en las redes fijas y móviles en la República de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios del Servicio Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 y del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107, que la presente Resolución registrá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 70 de 9 de noviembre de 2009 y Resolución AN No. 3064-Telco de 11 de noviembre de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.
Administrador General